RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 170-2024-MPLC/A

Quillabamba, 10 de abril de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámite con Registro de Trámite Documentario N° 32462, presentado por el Administrado Don Rocendo Delgado Aguirre, El INFORME N° 0248-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Wilfredo Ochoa Paz, el Informe Legal N° 00357-2024-OGAJ-MPLC de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "*Es atribución del Alcalde el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*"; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que, *"las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";*

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, en su Artículo 212° sobre la rectificación de errores establece lo siguiente. - "*(...) 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo. en cualquier momento. de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012PHC/TC, señala que "(...)mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones";

Que, en fecha 11 de agosto de 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 665-2023-MPLC/A se ha declarado PROCEDENTE el otorgamiento de TITULO DE PROPIEDAD a favor de DON ROCENDO DELGADO AGUIRRE, identificado con DNI N° 42627748. Sin embargo, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO PUBLICOS de la Zona Registral N° X sede Quillabamba a través de su esquela de Observación al número de título 2023-02536263 (N° expediente de tramite) ha advertido que el tramite presentado por el Sr. Rocendo Delgado Aguirre, adolece de defecto subsanable, defectos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 665-2023-MPLC/A y el Título de Propiedad N° 263-2023-MPL/A. Observaciones que a la letra dice:

> *"(...) De la calificación de los documentos que acompaña, en el apartado SEGUNDO del título de propiedad hace referencia a la partida registral 11042594 que corresponde a la **ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVA ALIANZA II ETAPA**; líneas más abajo, señala que el lote 8 manzana Q que se adjudica corresponde a la **ASOCIACION DE VIVIENDA JORGE BASADRE**. Asimismo, en el apartado Sexto del título de propiedad, se hace referencia al expediente administrativo 14958-2023, cuando en la Resolución de Alcaldía el trámite documentario es N° 14346.*
>
> *De otra parte, mediante Resolución de Alcaldía N° 665-2023-MPLC/A, se resuelve otorgar título de propiedad a favor de los **CONVIVIENTES**, dando a entender que habría más de un; beneficiario; sin embargo, menciona solo un nombre. Aclarar (...)".*

Que, mediante INFORME N° 248-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Wilfredo Ochoa Paz, remite la Solicitud del administrado Sr. Rocendo Delgado Aguirre, con N° de Registro de tramite documentario 32462, de fecha 04 de diciembre 2023, en la que solicita la rectificación de Titulo y Resolución por error material según esquela de observación SUNARP. Recomendando subsanar el error material aclarando punto por punto conforme a lo descrito en la Esquela de Observación de SUNARP;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 170-2024-MPLC/A

Que, con Informe Legal N° 00357-2024-OGAJ-MPLC de fecha 08 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Américo Álvarez Huamani, luego de la revisión de los actuados del presente expediente opina que PROCEDE la RECTIFICACION del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 665-2023-MPLC/A y el Título de Propiedad N° 263-2023-MPL/A, de fecha 11 de agosto del año 2023; en merito a la Esquela de Observaciones por la SUNARP;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con el Art. 24° y el Inc. 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el ARTICULO PRIMERO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 665-2023-MPLC/A de fecha 11 de agosto de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

*" (...)**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de **TITULO de PROPIEDAD** favor de: Don ROCENDO DELGADO AGUIRRE. identificado coa DNI N° 42627748, de estado civil Soltero, del Predio ubicado en **PASAJE VICTORIA, Lote 8, Manzana "Q", de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE**. Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con un **Área de 198.43 m² y un Perímetro de 59.94 ml**, conforme los datos siguientes:*

- *Por el FRENTE Colinda: En línea recta de un tramo con PASAJE V1CTORIA, coa 9.96 ML*
- *Por la DERECHA Entrando Colinda: En línea quebrada de dos tramos con los LOTES 7 y 6, con 9.74ml y 10.29ML, haciendo un total de 20.03 ML*
- *Por la IZQUIERDA Entrando Colinda: En línea recta de un tramo con el LOTE 9, con 20.00 ML*
- *Por el FONDO Colinda: En línea quebrada de dos tramos con propiedad privada y el LOTE 4, Con 6.29ml y 3.66ml, haciendo un total de 9.95 ML*

Predio inscrito en la P.E. NO 11042433. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la **ENMIENDA** del TÍTULO DE PROPIEDAD N° 263-2023-MPL/A, conforme las siguientes precisiones:

- **APARTADO SEGUNDO:** Corregir la Partida Registral consignada erróneamente, siendo que lo correcto consignar la Partida Electrónica N° 11042433, ya que esta pertenece a la APV JORGE BASADRE.
- **APARTADO SEXTO:** Corregir el número de expediente administrativo al que se hace referencia, siendo lo correcto consignar el N° de Registro 14346.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la Presente Resolución, y el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 263-2023-MPL/A, con la respectiva enmienda; al Administrado, Don Rocendo Delgado Aguirre, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (https://www.gob.pe/munilaconvencion).y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C./CSM
Alcaldía
GDUR
GM
ADMINISTRADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL